

ORGANO DE OPINIÓN DEL SINDICATO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

¡RESPALDO AL ACUERDO!

El día 13 de Junio la Asamblea General respaldó por aplastante mayoría la firma del **PREACUERDO** alcanzado entre la Administración y los Representantes Sindicales sobre condiciones de trabajo de los miembros del **Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid**. La regularización definitiva de la Segunda Actividad, la subida salarial del específico, el aumento en 3 puntos del Nivel de Complemento de Destino y la reducción de la jornada anual, han sido elementos fundamentales a la hora de encontrar el respaldo de los Bomberos al texto acordado.



LA ASAMBLEA GENERAL acabó siendo sensible a la petición de los representantes sindicales para que el acuerdo fuera ratificado en un acto que demostró ser un ejercicio de expresión rabiosamente democrático y en el que todos ejercieron su legítimo derecho a la crítica o al apoyo expreso del texto.

No faltó la polémica cuando algún asistente sugirió que los representantes sindicales estaban ejerciendo de Administración en el contexto de la negociación. Sin duda, la tensión acumulada en estos meses de duro tira y afloja magnificaron unos comentarios a los que, tal vez, se les dio una excesiva importancia, motivo por el que fueron contestados por los miembros de la mesa, bajo nuestro punto de vista, de una manera un tanto desmedida.

En cualquier caso, la Asamblea discurrió por los cauces normales de la corrección entre los que estaban a favor y en contra del Acuerdo. La baja asistencia (unas 300 personas), dada la importancia del momento, denotó de nuevo, la poca o nula importancia que en general los miembros del Cuerpo de Bomberos dan a la negociación Colectiva de sus condiciones de trabajo, queremos suponer que los 700 compañeros que sin estar de guardia faltaron al encuentro, tenían deberes de ineludible cumplimiento.

A pesar de ello, a unos y a otros... **GRACIAS a todos por vuestra confianza y apoyo en estos meses de negociación.**

REUNIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LAS CENTRALES SINDICALES REPRESENTATIVAS EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MISMA.**ACTA**

Reunidos en Madrid en el día señalado a pie de documento, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por un lado. Y los representantes de las Centrales Sindicales que se señalan, a los efectos de estudiar y buscar una solución a las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos,

PREACUERDAN

1. Durante la presente Legislatura, La Comunidad de Madrid se compromete a completar el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, así como sus posteriores modificaciones, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos.

2. Tramitación del Reglamento de Segunda Actividad, que se adjunta como **Anexo I**.

3. La Comunidad de Madrid se compromete, dentro del marco establecido en el Reglamento de Segunda Actividad y respetando la voluntad individual de cada interesado, dar solución individualizada a los seis funcionarios que han cesado en el servicio activo, como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente total por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

4. COMPROMISO DE PRESENTAR EL 1 DE JUNIO EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS, con prioridad de las siguientes actuaciones:

Nuevo parque de Navacerrada.

Nuevo parque para la sustitución del actual en Parla.

Nuevo parque para la sustitución del actual en Alcobendas.

Nuevo parque de Villarejo de Salvanés.

Igualmente se estudiará la creación de nuevos parques de bomberos en función del incremento de población, los riesgos existentes y las isócronas de intervención.

5. ADECUACIÓN DE JORNADA Y HORARIOS. La Comunidad de Madrid en el Plazo de 15 días se compromete a adecuar al Acuerdo General de Funcionarios la jornada de los miembros del Cuerpo de Bomberos buscando la fórmula más idónea para adaptarla a la que existe en el mencionado Acuerdo para otros colectivos que prestan sus funciones en un régimen similar.

A estos efectos se alcanzará el objetivo descrito anteriormente mediante la reducción horaria con creación de empleo o recogiendo tales circunstancias (nocturnidad, festividad y reducción horaria) en el complemento específico, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En la negociación de los calendarios laborales, sin perjuicio de los criterios establecidos en el Acuerdo General, se tendrán en cuenta aquellos que permitan una utilización más eficiente de los recursos humanos.

6. PLAN DE EMPLEO. Se propone el Plan de empleo recogido en el Anexo al presente Acuerdo. Si como consecuencia de la adecuación de la jornada recogida en el punto anterior se derivara la necesidad de crear nuevas plazas, las mismas se incrementarían a las propuestas en el referido Anexo. Sin perjuicio de lo anterior, las plazas vacantes que se vayan generando se vinculará a la Oferta de Empleo Público.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo que queden recogidas en futuros Acuerdos Sectoriales para los funcionarios de la Administración y Servicios, que se aprueben durante la vigencia del presente Acuerdo, y que afecten a las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, obligarán a que, por la Mesa Técnica, se estudien las medidas oportunas de adecuación.

A la vista de los anteriores preacuerdos alcanzados, las Centrales Sindicales se comprometen a desconvocar la concentración prevista para el próximo día 18 de mayo y continuar con el desarrollo de los puntos acordados.

Madrid a 16 de mayo de 2005

JORNADA Y HORARIOS:

La jornada en los años 2.005 y 2006 será de 1.533 horas anuales que se desglosan en 1.503 horas y 30 minutos de trabajo efectivo, 26 horas de formación y 3 horas y 30 minutos de controles físicos/sanitarios. Las 1.503 horas y 30 minutos anuales de trabajo efectivo se realizarán en 62 guardias de 24 horas y 15 minutos que serán establecidas mediante calendario anual, a razón de su turnicidad.

La jornada de los Jefes Supervisores, el personal de la Escala de mando, el personal de CECOP y el personal de tareas auxiliares, se desarrollará durante los años 2005 y 2006 de forma análoga a la que actualmente vienen realizando, sin perjuicio de las adaptaciones que la Mesa Técnica de Protección Ciudadana estime oportuno proponer a los órganos competentes.

La jornada en el año 2.007 será de 1508 horas anuales y 45 minutos que se desglosan en 1.479 horas y 15 minutos de trabajo efectivo, de las que se encuentra ya deducida la reducción por jornada de San Isidro, 26 horas de formación y 3 horas y 30 minutos de controles físicos/sanitarios. Las 1.479 horas y 15 minutos anuales de trabajo efectivo se realizarán en 61 guardias de 24 horas y 15 minutos que serán establecidas mediante calendario anual, a razón de su turnicidad.

La jornada de los Jefes Supervisores, el personal de la Escala de mando, el personal de CECOP y el personal de tareas auxiliares se realizará durante el año 2007 de forma análoga a la que actualmente vienen realizando, aplicándose la reducción de la jornada correspondiente al 2007, sin perjuicio de las adaptaciones que la Mesa Técnica de Protección Ciudadana estime oportuno proponer a los órganos competentes.

"La jornada en el año 2.008 será de 1484 horas anuales y 30 minutos que se desglosan en 1.455 horas de trabajo efectivo, de las que se encuentra ya deducida la reducción por jornada de San Isidro, 26 horas de formación y 3 horas y 30 minutos de controles físicos/sanitarios. Las 1.455 horas anuales de trabajo efectivo se realizarán en 60 guardias de 24 horas y 15 minutos que serán establecidas mediante calendario anual, a razón de su turnicidad.

La jornada de los Jefes Supervisores, el personal de la Escala de mando, el personal de CECOP y el personal de tareas auxiliares, se realizará durante el año 2008 de forma análoga a la que actualmente vienen realizando, aplicándose la reducción de jornada correspondiente al 2008, sin perjuicio de las adaptaciones que la Mesa Técnica de Protección Ciudadana estime oportuno proponer a los órganos competentes.

II. CALENDARIOS LABORALES:

De conformidad con lo establecido en el preacuerdo citado, los calendarios laborales se atenderán a los siguientes criterios:

1. Periodos vacacionales:

Los periodos vacacionales podrán ser disfrutados íntegramente en período de verano (julio, agosto y septiembre) o de invierno (resto del año). Como criterio general se aplicará el de que, en el período de verano, el disfrute simultáneo de las vacaciones por parte del personal no supere la cifra entera resultante de dividir el número de personas de una misma categoría, turno y Parque por tres. Para el período de invierno podrán disfrutar de vacaciones simultáneamente dos personas por Parque y turno excepto en la segunda quincena de diciembre y en la(s) quincena(s) que incluya(n) la Semana Santa, en las que sólo podrá disfrutar de vacaciones una persona por Parque y turno.
En cualquier caso no se podrán realizar nunca menos de 14 servicios en período de verano.

Para equilibrar las dotaciones, y sin merma de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Jefe de Paraje, una vez conocidas las vacaciones del personal, asignará las guardias que deja de realizar cada trabajador correspondientes a su período de vacaciones, y previstas por el calendario, en invierno o verano según se establezca a continuación:

- Funcionarios que tomen vacaciones íntegras en verano, se les asignará cuatro guardias en verano y el resto en invierno.
- Funcionarios que tomen una quincena en verano y otra en invierno, se les asignarán dos guardias en verano y el resto en invierno.
- Funcionarios que tomen vacaciones íntegras en invierno, se les asignará las guardias en invierno.

2. Permisos y licencias:

Cuando el derecho a disfrutar un permiso o licencia conforme a lo establecido en el artículo 18 del vigente Acuerdo Sectorial del personal funcionario de administración y servicios, coincida con una guardia, el permiso abarcará la guardia completa, extendiéndose al día natural correspondiente al permiso y a las 9 primeras horas del siguiente, sin obligación de incorporarse a la guardia. Si el derecho al disfrute de permiso o licencia coincide con una guardia y se genera dentro de las primeras 9 horas del día natural correspondiente al permiso, se finalizará la guardia completa y el disfrute del permiso se iniciará a las 9,00 horas.

En ningún caso los Periodos de disfrute de los permisos y licencias previsible con antelación podrán afectar o comprender a guardias cambiadas voluntariamente.

Los mismos criterios serán de aplicación a los permisos especiales regulados en el artículo 21 del mencionado Acuerdo. Por disfrute del permiso por lactancia se reconoce el derecho de poder tomar hasta dos horas por guardia al inicio de la misma, o una al principio de la jornada y otra al fin de la mismas a opción del funcionario, comunicada al Servicio Operativo, debiendo mantenerse la opción elegida durante toda la duración del permiso.

3. Servicios Especiales:

Tendrán la consideración de servicios especiales los que deriven de situaciones de siniestros y emergencia, así como los que se deriven de trabajos especiales, que no puedan realizarse dentro de la jornada laboral, de apoyo logístico, de apoyo técnico, formación, maniobras, simulacros, prevención, realizados tanto por personal operativo como por el personal de tareas auxiliares del Cuerpo de Bomberos, así como por el personal de apoyo técnico al Cuerpo de Bomberos, por circunstancias justificadas, y a requerimiento de Jefatura. Trimestralmente se informará a las Centrales Sindicales el número de servicios especiales realizados.

La realización de los servicios especiales será voluntaria para el personal del Cuerpo de Bomberos, salvo en los supuestos de prolongación de jornada por necesidades de servicio.

No obstante lo anterior, los servicios especiales de guardia se asignarán con un máximo por persona y año de:

- 4 para cubrir las necesidades de personal adicional destinado a la campaña contra incendios forestales.

- 1 para compensar las dotaciones en Parque, hasta que se haga efectivo el reclutamiento de personal que se especifica en el apartado IV de este Acuerdo.

Excepcionalmente y por necesidades justificadas de seguridad, la Jefatura podrá asignar una guardia más, en uno de los dos supuestos anteriores, para completar dotaciones de Parques de primera intervención.

4. Cambios de Servicio:

Los cambios de servicio se podrán autorizar entre personas de la misma categoría y Parque. No estarán permitidos los cambios consigo mismo. Sólo en casos excepcionales, la Jefatura podrá autorizar, además de los anteriores, y por causas justificadas, cambios entre personas de diferente categoría y/o Parque.

Se limitará el número de cambios de servicio de cada persona a un total de 24 cambios anuales por funcionario, imputándose cada cambio a las dos partes intervinientes. No estarán permitidos cambios de servicio que supongan unir más de 17 días naturales libres continuados.

Los cambios serán comunicados con un mínimo de cinco días de antelación "de un turno para otro", y un máximo de treinta días, y visados por el Jefe de turno y autorizados por el Jefe de Parque, y en su defecto por el de Zona. Los cambios que se precisen para la realización de los cursos de formación recogidos en el plan de formación de la Comunidad de Madrid, y los producidos por necesidades de servicio no computarán a efectos del número establecido.

Entre las fechas de las guardias objeto de cambio no podrá haber más de 60 días naturales de diferencia. No se podrán realizar cambios de guardias correspondientes a años diferentes.

Con el fin de evitar faltas de cobertura, cualquier cambio previamente autorizado podrá ser anulado con un mínimo de cinco días de antelación sobre el primer día afectado por el cambio, para cubrir una incidencia de personal

en el turno de origen, con prioridad a realizar un cambio por necesidades del Servicio a otro trabajador.

Se podrán establecer cambios de servicio al personal a instancias de la Jefatura, por causas justificadas, con objeto de regularizar las dotaciones previstas. Estos cambios podrán avisarse hasta de un turno a otro y deberán responder a criterios de rotación de personal.

5. Días Adicionales por servicios prestados:

Para el disfrute de los días adicionales por servicios prestados se estará a lo dispuesto en Artículo 18.4 del Acuerdo Sectorial del personal funcionario de administración y servicios. El disfrute de este derecho generará para el personal del Cuerpo de Bomberos un derecho a disfrutar de 7 horas de descanso adicional por día previsto en el citado artículo, y se realizará de la forma siguiente:

- Se podrá acumular horas por este concepto hasta completar guardias completas o parcialmente, con un mínimo de 7 horas y un máximo de 24,25 horas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

- Un día adicional dará derecho a siete horas; dos días darán derecho a disfrutar 14 horas, y tres días, veinticuatro horas quince minutos.

- Hasta 24,25 horas implicará la reducción de una guardia completa en el año en el que se llega dicho tope.

- El disfrute se realizará previa petición del interesado y supeditado a las necesidades del Servicio.

- Las horas relativas a la jornada de San Isidro correspondiente a los años 2005 y 2006, se podrán añadir para su disfrute, a las horas correspondientes a días adicionales por servicios prestados. A partir del año 2007, estas horas se encuentran incluidas en la jornada anual establecida en el punto primero de este Acuerdo.

6. Alertas.

La prestación de servicio se completa con un sistema de Alertas que permita para casos de emergencias, tener garantizada la cobertura del servicio. Estas alertas responderán a los siguientes criterios:

- Se designará un funcionario en alerta en aquellas funciones que lo requieran para el desarrollo operativo de la emergencia. El funcionario designado deberá estar localizable permanentemente (por mensajero y teléfono) dentro del territorio de la Comunidad de Madrid y con disponibilidad para personarse en CECOP o donde se le indique, en un tiempo máximo de 1 hora.

- La prestación de este servicio de alerta dará lugar, como norma general, a compensación en tiempo de descanso, descontándose de la jornada laboral las horas correspondientes al 15% del tiempo total en alerta.

Se negociará con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Técnica de la Dirección General de Protección Ciudadana el catálogo de puestos de trabajo a los que será aplicable este punto.

En el supuesto de compensación económica el límite económico de las alertas nunca podrá superar el establecido para los servicios especiales.

7. Mejora del complemento específico.

Debido a las especiales características que concurren en los puestos de trabajo desempeñados por los miembros del Cuerpo de Bomberos, en el año 2006 se incrementará el complemento específico de todos los puestos de trabajo del Cuerpo de Bomberos en una cuantía anual de 600 €. Asimismo, en el año 2007 dicho complemento se incrementará en igual cuantía de 600 €. Lo que en el periodo indicado supondrá un total de 1.200 €

III. MEJORA DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LOS PUESTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS.

En el año 2006 se aumentará en tres niveles el complemento de destino a todas las escalas y categorías del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de las categorías que se relacionan a continuación.

Para los puestos de trabajo correspondientes a la categoría de Jefe Supervisor, Oficial e Inspector se incrementará el complemento específico en una cuantía anual análoga al incremento de tres niveles de destino para la categoría de bombero especialista.

IV. CREACIÓN DE EMPLEO

Se acuerda la creación de 135 nuevas plazas en el Cuerpo de Bomberos en el periodo 2005-2008, distribuidas anualmente de la forma siguiente:

Año 2.005:	7 plazas adicionales a la 11 ya creadas.
Año 2.006:	38 plazas
Año 2.007:	40 plazas
Año 2.008:	50 plazas.

La citada creación de empleo se vincula a la aplicación del Reglamento de Segunda Actividad, a la reducción de la jornada propuesta en el presente Acuerdo así como a la aplicación al colectivo de las horas correspondientes por días adicionales por servicios prestados y a la mejora de las dotaciones en los parques, con el desglose que sigue: 67 plazas corresponden a la aplicación del Reglamento de Segunda Actividad, 45 a la reducción de jornada que alcanzará su plena aplicación en el 2008, 3 plazas corresponden al disfrute de los días adicionales por servicios prestados y 20 plazas a la mejora de las dotaciones en los parques.

V. FORMACIÓN

La Comisión Técnica de Formación de la Dirección General de Protección Ciudadana, anualmente, elaborará el plan de necesidades formativas de la citada Dirección General, y elevará al Instituto Madrileño de Administración Pública, y al resto de Organismos, Entes u Órganos con competencias en materia de formación de empleados públicos, a fin de posibilitar el cumplimiento de los criterios emanados de la Comisión Paritaria de Formación, hasta cumplir el crédito horario dispuesto, según se indica:

Formación de perfeccionamiento: Durante los años 2005, 2006, se establece un máximo de 26 horas anuales por este concepto, de obligado cumplimiento, que no serán devengadas en caso de no realizarse por el trabajador, salvo en los casos establecidos por la comisión de formación.

Formación para la promoción profesional: Se establece por este concepto, un máximo de 72 horas lectivas anuales retribuidas al 50 por 100 según los criterios del vigente Acuerdo de personal funcionario. Su realización será de carácter voluntario, y su devengo estará condicionado a la justificación por el trabajador de haber obtenido el correspondiente certificado de aprovechamiento o asistencia, comprendido entre 20 y 72 horas lectivas de los cursos impartidos por el IMAP que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado.

Los devengos por estos conceptos se producirán en la nómina correspondiente al mes de diciembre del año en el que haya realizado el curso de formación.

Se facilitará la asistencia al personal a turno en los diferentes cursos del Plan Formativo de la Comunidad de Madrid, o en aquellos organizados por entidades oficiales homologadas en el ámbito de la formación, que la Comisión de Formación acredite su carácter formativo para el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, mediante los necesarios cambios de servicio, sin que en ningún caso el trabajador pueda abandonar su puesto o recuperar horas en otras jornadas.

Fuera de los supuestos contemplados en los puntos anteriores no se producirá compensación o retribución alguna por las horas de formación realizadas por el trabajador.

VI. CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cualquier condición singular que se derive de la especial jornada del personal del Cuerpo de Bomberos no mencionada en este Acuerdo, tales como nocturnidad, festividad y reducción horaria, se entiende compensada en el Complemento Específico asignado a cada puesto de trabajo.

VII. CLÁUSULA FINAL.

Las partes firmantes se comprometen durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, al mantenimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en el mismo, sin renegociación individualizada de los puntos contemplados. La denuncia del presente Acuerdo, por supuesto incumplimiento de alguna de las partes firmantes, llevará a la suspensión del mismo en tanto en cuanto la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario no acuerde las medidas oportunas de conciliación.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo que queden recogidas en futuros Acuerdos Sectoriales para los funcionarios de la Administración y Servicios, que se aprueben durante la vigencia del presente Acuerdo, y que afecten a las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, obligarán a que, por la Mesa Técnica se estudien las medidas oportunas de adecuación.

3 de JUNIO de 2005

Decreto por el que se regula la Segunda Actividad de los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid

La realización del trabajo encomendado al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid exige que sus miembros tengan unas cualidades físicas y psíquicas determinadas. Prueba de ello lo tenemos en el nivel de exigencia de las pruebas físicas de ingreso en cada una de las distintas categorías. Por otro lado, según la normativa vigente, concretamente, el Reglamento vigente del Cuerpo de Bomberos, el mantenimiento del estado de forma o condición física adecuada para el desarrollo de las funciones encomendadas, constituye una obligación específica de este Cuerpo que lo diferencia de otros colectivos de funcionarios.

Sin embargo, la realidad nos muestra que existen circunstancias que al margen de la voluntad de los interesados implican una disminución progresiva y previsible de las cualidades o capacidades, cual es el caso de la edad, o no previsible, como ocurre en el supuesto de sufrir una disminución por causa de patologías médicas.

En este sentido Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, contempla estas circunstancias en su artículo 18, estableciendo el sustrato y principios de lo que pasa a denominar "Segunda Actividad" de los profesionales del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. Estos principios son los que inspiran la presente normativa y sucintamente expuestos son los siguientes:

En primer lugar, la Segunda Actividad se basa en la aparición de circunstancias físicas o psíquicas que implican una disminución de la capacidad del profesional para el ejercicio de la labor principal que tiene encomendado el Cuerpo de Bomberos y que justifica su existencia, cual es la intervención directa en los diferentes siniestros.

A su vez, la Segunda Actividad se establece sin detrimento de la operatividad actual del Cuerpo de Bomberos. Es decir, el pase de un profesional a la situación de segunda actividad no puede suponer, en ningún caso, una pérdida de recursos humanos del servicio operativo. De ahí que se tengan que crear puestos de trabajo especiales para la segunda actividad.

Por último, la Segunda Actividad, no se contempla por la Ley como una penalización para el profesional, sino como un mecanismo para salvaguardar su integridad física y psíquica y para velar por la eficacia en la prestación del servicio por parte del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y NATURALEZA

La Segunda Actividad tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud física y psíquica del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid mientras sus miembros permanezcan en activo, velando por la seguridad de los mismos y por la eficacia en la prestación del Servicio.

Pasará a la situación de Segunda Actividad, el personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que tenga disminuida su capacidad para realizar tareas operativas de intervención directa en siniestros.

Se entiende por capacidad a los efectos de la presente disposición normativa, el conjunto de habilidades y demás características físicas y psíquicas, que permiten a todo profesional del Cuerpo el desarrollo ordinario de las funciones específicas que cada categoría tiene asignadas por la normativa vigente.

No se producirá el paso a la situación de Segunda Actividad cuando del dictamen médico se desprenda o se prevea la posible recuperación del funcionario, sin perjuicio de lo que se establece en el último apartado del artículo cuarto de la presente disposición, o bien, cuando se prevea o se desprenda de dicho dictamen médico, situaciones de incapacidad permanente en los grados de absoluta o gran invalidez. En estos dos últimos supuestos habrán de remitirse las actuaciones al órgano competente a los efectos de que siga la tramitación contemplada en la legislación social vigente.

ARTÍCULO 2. CAUSAS

Pasarán a la Segunda Actividad los miembros del Cuerpo de Bomberos que tengan disminuida su capacidad, bien por enfermedad o bien por razón de edad, para cumplir el servicio ordinario, conforme a los siguientes criterios:

rios:

- Por razón de edad que no será en ningún caso inferior a cincuenta años
- Por enfermedad

En ambos supuestos, la disminución de la capacidad deberá ser acreditada mediante dictamen médico emitido por un Tribunal Médico, de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3. CATÁLOGO

El Catálogo de los puestos de trabajo de la segunda actividad será aprobado por la Consejería competente por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Salud Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción y Salvamentos de la Comunidad de Madrid. En este Catálogo de puestos de trabajo se establecerá la configuración, características y funciones de dichos puestos, así como su denominación, las funciones del mismo, la ubicación física, la dependencia jerárquica y funcional y la jornada y horarios de trabajo.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos desarrollarán la Segunda Actividad en el mismo Cuerpo, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su Categoría.

El personal del Cuerpo de Bomberos en la situación de Segunda Actividad tendrá que realizar el horario fijado para cada puesto de trabajo en el Catálogo, en turnos de mañana, tarde o noche según las características del puesto que se ocupe.

ARTÍCULO 4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de declaración de segunda actividad se iniciará por resolución del titular de la Dirección General de Protección Ciudadana bien a instancia de los servicio médicos de esta Dirección mediante informe motivado o bien, a instancia de la persona interesada, la cual tendrá que aportar, certificado médico oficial que haga constar la presunta incapacidad para cumplir las funciones propias de su puesto de trabajo, así como el resto de documentos que se consideren oportunos con el fin de fundamentar su petición. La resolución de inicio del procedimiento se notificará al interesado en el plazo de 15 días a contar a partir de su adopción.

En la misma resolución de inicio, si se considera oportuno, se podrá decidir la suspensión temporal del interesado en la intervención directa en siniestros, adscribiéndosele, mientras se resuelva el procedimiento de pase a la segunda actividad, a funciones adecuadas a su capacidad

Iniciado el procedimiento de declaración de segunda actividad, por cualquiera de las vías previstas en el apartado anterior, el expediente se remitirá a los servicios médicos de la Dirección General de Protección Ciudadana a efectos de la constitución del tribunal médico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, con carácter excepcional, no obstante, y previo informe favorable del Servicio Médico del Cuerpo de Bomberos, se podrá adscribir temporalmente a un profesional a realizar funciones de segunda actividad cuando no proceda el inicio del procedimiento anteriormente regulado, por estar afectado de una disminución de capacidad que se prevé temporal y recuperable, y siempre que no se encuentre en situación de baja médica. Esta circunstancia no durará más de dieciocho meses.

ARTÍCULO 5. TRIBUNAL MÉDICO. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

El Tribunal estará compuesto por cuatro médicos de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería competente en materia sanitaria de la Comunidad de Madrid, otro adscrito al Servicio Médico del Cuerpo de Bomberos, que ostentará la condición de Presidente, y otro de la Unidad de Prestaciones Asistenciales de la Comunidad de Madrid. Realizará las funciones de Secretario del Tribunal un funcionario de la Dirección General de Protección Ciudadana. Será de aplicación a este Tribunal el régimen previsto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal Médico tendrá que constituirse en el plazo máximo de un mes desde la resolución de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana que declare iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN

Para la apreciación, por parte del Tribunal Médico, de la insuficiencia física o psíquica constitutiva de la disminución de la capacidad, se tendrá en cuenta necesariamente las siguientes circunstancias:

- Que las limitaciones funcionales de la persona afectada le impidan o minoren, de forma manifiesta u objetiva, su capacidad para el uso y manejo de los procedimientos y herramientas de trabajo, así como el riesgo que las mismas puedan conllevar no sólo para su propia integridad, sino también para la de los otros compañeros de intervención o terceros

- Que las insuficiencias se prevean de duración permanente, o que no tenga posibilidad razonable de curación dentro de los períodos de incapacidad transitoria establecidos en la normativa social vigente

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO Y DICTAMEN

El Tribunal Médico, dentro del plazo de 30 días contados a partir de su constitución, citará al interesado para la realización de las pruebas a que hubiere lugar. En la citación se le indicará el lugar, día y hora, así como los motivos por los que debe someterse al reconocimiento, y los documentos e informes, que en su caso, deberá aportar.

Los reconocimientos que procedieran o fuesen necesarios deberán iniciarse, en su caso, salvo causa de fuerza mayor, dentro del plazo de 20 días a contar desde que se hubiera cursado la notificación al interesado.

El Tribunal Médico si lo considera necesario podrá realizar o solicitar los peritajes médicos, las pruebas físicas y la información complementaria que crea adecuada para fundamentar su dictamen con las máximas garantías para la persona interesada.

Si el interesado estuviere impedido para personarse ante el Tribunal, éste proveerá de inmediato lo necesario para que el examen se pueda realizar en su domicilio o en el centro sanitario donde, en su caso, estuviera internado.

Si el interesado no compareciere por razones que el Tribunal considere justificadas, se procederá a realizar una nueva citación dentro del plazo de los 10 días siguientes.

Cuando la incomparecencia no estuviere justificada se le reiterará la convocatoria por una sola vez en el plazo de tiempo establecido en el punto anterior. De persistir en su incomparecencia, o no justificar la misma, el Tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole que pudieran obrar en el expediente o que hubiera podido recabar por sí mismo, emitirá el dictamen que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el interesado.

Una vez efectuado el reconocimiento a la persona interesada o examinada la documentación obrante en el expediente, y realizados o recibidos los peritajes médicos, el Tribunal, en el plazo de quince días, emitirá su dictamen que deberá remitirlo junto con el expediente al Director General de Protección Ciudadana. El plazo máximo para la evacuación y traslado de sus conclusiones será de tres meses desde la constitución del Tribunal Médico.

El Dictamen, que en todo caso deberá estar suficientemente motivado, y que requerirá para su aprobación el voto favorable de tres miembros del Tribunal, se pronunciará sobre si el afectado debe pasar a la Segunda Actividad, o si por el contrario, no se considera oportuno el pase a la misma porque la disminución de la capacidad no se prevé permanente o suficiente a los efectos de la presente normativa.

Asimismo, el Tribunal Médico, cuando no se pueda pronunciar al carecer de información o ante la imposibilidad de reconocer al afectado, lo hará constar en el Dictamen.

En el supuesto de que el contenido del Dictamen sea favorable al pase del interesado a la segunda actividad, el Tribunal deberá, en su caso, indicar el tipo de limitaciones físicas o psíquicas de que adolece el mismo, señalando, a la vista de la tipología de los puestos de trabajo existente, cuales estarían contraindicados, o que funciones, de las genéricas, no puede realizar.

El texto del Dictamen del Tribunal tendrá una parte técnica y otra parte dispositiva. Solo la parte dispositiva se incorporará al expediente personal del interesado y en ningún caso podrá contener referencias a enfermedades y patologías

ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Remitido el dictamen por el Tribunal Médico al titular del la Dirección General del Protección Ciudadana, éste lo pondrá en conocimiento del interesado a los efectos de que, en el plazo de 15 días, formule las alegaciones o aporte los documentos que considere oportuno.

El Director General de Protección Ciudadana, una vez recibidas las alegaciones, que en su caso haya formulado el interesado, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para declarar el pase a la Segunda Actividad junto con el Dictamen médico y las alegaciones que en su caso hubiese.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano competente para declarar a un funcionario del Cuerpo de Bomberos en situación de Segunda Actividad será el titular de la Consejería competente por razón de la materia. La resolución contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- Declarar no procedente el paso a la segunda actividad en el caso de que el tribunal médico no aprecie incapacidad permanente, o en el supuesto de ser apreciada esta, no impida a criterio del tribunal médico el normal ejercicio de su funciones

- Dar traslado del expediente al órgano competente en el caso de que el tribunal médico aprecie que la incapacidad puede ser constitutiva de una incapacidad permanente en sus grados de absoluta o gran invalidez.

- Declarar el paso a la segunda actividad del funcionario en el caso de que el tribunal médico aprecie la existencia de una incapacidad que impida, de forma previsiblemente permanente, el desarrollo de las tareas de su puesto de trabajo.

La resolución que declare la segunda actividad tiene que ser debidamente motivada y contener, como mínimo, el tipo de incapacidad que sufre la persona funcionaria, las funciones que no puede realizar, los plazos para efectuar las revisiones de la situación si procede, y la expresión de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 10. INCAPACIDAD PERMANENTE

Si durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la Segunda Actividad, el Tribunal Médico estima que la disminución es susceptible de ser declarada como Incapacidad Permanente Total, lo pondrán en conocimiento del interesado para que pueda optar entre continuar con el procedimiento o aplazar el dictamen médico y dar traslado de las actuaciones al órgano competente en materia de Seguridad Social a los efectos de la determinación, por el mismo, del grado de incapacidad.

La obtención por un funcionario de la declaración de la Incapacidad Permanente Total, dará lugar, a petición del propio interesado, a la apertura del expediente de jubilación por incapacidad del funcionario o al reconocimiento de su pase a la situación de Segunda Actividad. En este último supuesto, no será necesario dictamen del Tribunal Médico, siendo sustituido por la documentación oficial del Instituto Nacional de Seguridad Social en la que consta la calificación del grado de incapacidad. El Tribunal Médico a la luz de la documentación mencionada únicamente se pronunciará sobre la idoneidad de puestos y funciones que puede realizar el funcionario.

Si paralizado el procedimiento, el funcionario no hubiere obtenido la declaración de Incapacidad Permanente Total, se reanudaré el mismo y se seguirá con los trámites de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

La declaración de incapacidad permanente en sus grados de absoluta o gran invalidez comportará la apertura del correspondiente expediente de jubilación.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

El personal funcionario en situación de Segunda Actividad puede ser sometido a revisiones médicas periódicas de oficio, o a solicitud de la persona interesada.

Cuando de las revisiones médicas se desprenda que las circunstancias que motivaron el paso a la mencionada situación pueden haber variado por

agravamiento o mejora del su estado de salud, se iniciará a instancia del Director General de Protección Ciudadana expediente de revisión de Segunda Actividad de acuerdo con el procedimiento recogido en este Reglamento.

La revisión por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social del grado de incapacidad de un miembro del Cuerpo de Bomberos comportará la apertura del expediente de revisión de la segunda actividad.

ARTÍCULO 12. EFECTOS

La persona adscrita a Segunda Actividad pasará a realizar funciones distintas a las de intervención directa en siniestros. A estos efectos, se le adscribirá a uno de los puestos del Catálogo a que se refiere el artículo 3º de este Reglamento, de conformidad con el contenido de la propia resolución donde se declare su paso a la situación de Segunda Actividad.

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Los profesionales del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que pasen a la Segunda Actividad seguirán perteneciendo al Cuerpo de Bomberos, sometidos a su mismo régimen jurídico, incluido el régimen disciplinario y de incompatibilidades, ostentando mientras dure dicha situación, la misma categoría, antigüedad y demás condiciones, que tenían en el momento de cesar en el servicio operativo, sin perjuicio de lo que se dispone en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejero competente por razón de la materia podrá dictar la normativa de desarrollo que fuese precisa para la mejor aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Dentro de la Comisión de Salud Laboral regulada en el artículo 22 de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid, se constituirá un Grupo de Trabajo, de composición paritaria análoga a la de la propia Comisión, con funciones de estudio, evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente normativa, así como de propuesta de catalogación de puestos de dicha naturaleza y, en especial, de seguimiento pormenorizado de las situaciones reguladas en el último apartado del artículo cuatro de la presente regulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, vinieran realizando funciones distintas a las de intervención directa en siniestros debido a su patología, seguirán desempeñando aquellas funciones mientras se tramita el procedimiento para su pase a la situación de Segunda Actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

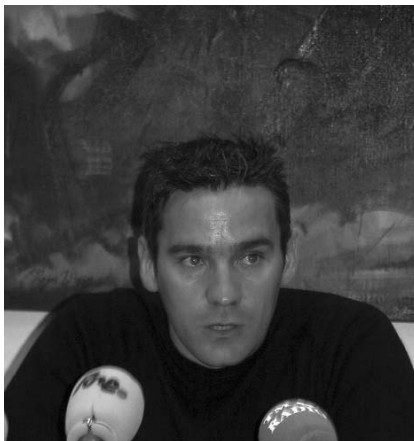
En relación con los miembros del Cuerpo de Bomberos a los que con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento hayan dejado de prestar servicio en la misma como consecuencia de una disminución de sus capacidades podrán solicitar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, su pase a la situación de Segunda Actividad. En este caso, la declaración de pase a la segunda actividad se producirá de oficio, sin más trámites que la aportación de los documentos oficiales donde se reconozca la incapacidad permanente total.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Hasta que por el Consejo de Gobierno se apruebe el Catálogo de Puestos de Trabajo regulado en el artículo 18 de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, los miembros del Cuerpo de Bomberos a los que alude el segundo párrafo de la disposición transitoria segunda anterior, deberán ser adscritos a puestos de trabajo distintos al de origen, con atribución de funciones distintas a las de intervención directa en siniestros. De no existir vacantes a estos efectos, se modificará el puesto de trabajo que venían ocupando con anterioridad, adaptando su denominación y funciones a la nueva situación del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



LO PROMETIMOS Y LO CUMPLIMOS

POR SI la memoria de alguno es frágil, conviene recordar la **POR-TADA y POSTERIOR ARTÍCULO** del número 5 de **VULCANO DEL MES DE JULIO del año pasado**, donde nuestro **SINDICATO** se mostraba decidido a pelear por las compensaciones de **NOC-TURNIDAD y FESTIVIDAD** en los mismos términos en los que después ha acabado siendo una realidad tangible.

Sin duda el papel de **CSIT/085** ha sido fundamental en la estrategia de negociación. Sabíamos lo que decíamos y por qué lo decíamos. Al final, el tiempo nos ha acabado dando la razón...

Permitidnos que nos sintamos especialmente orgullosos por haber demostrado como, por tercera vez, las iniciativas de nuestra Organización terminan por convertirse en un beneficio para toda la plantilla. Lo demostramos en el año 2000 con la **reducción de 10 guardias estructurales**, lo demostramos en el año 2002 con el **reconocimiento de la jornada de 35 horas y las ayudas de comida** y lo hemos demostrado el año 2005 con la aplicación efectiva y consolidada de la **nocturnidad y la festividad** en nuestras condiciones laborales y salariales... **en TODOS Y CADA UNO DE ESTOS ACUERDOS ESTUVO LA FIRMA Y EL IMPULSO DE NUESTRO (VUESTRO) SINDICATO.**

LO DIJIMOS HACE UN AÑO



REVISTA VULCANO ©
 EDITA CSIT/SBCM-085
 Sagasta 13, 6ª planta
 28004 - Madrid
 Tel.: 91 594 39 22
 Fax: 91 594 42 08
 Web: www.csit.es

FORMACIÓN
 Garclaso 10
 28012 - MADRID
 Tel.: 91 591 00 70

CONSEJO DE REDACCIÓN:
 V. Tornero Catalán (Parla)
 J.L. Gil Lloreda (Getafe)
 Emilio Naveso G. (Aranjuez)
 Jesús Navas Fernández (Formación)
 Antonio Rocamora (Getafe)
 Fernando Moreda (Parla)

FOTOGRAFÍAS:
 Teresa Piqueras Romero
 Antonio Rocamora (Getafe)
 DISEÑO PORTADA:
 Emilio Naveso González

El Consejo de Redacción no se responsabiliza del contenido de las colaboraciones ni comparte necesariamente, salvo en su editorial, las ideas que aquí se expresan.
 Esta publicación contiene información sindical y como

tal está amparada por la Ley. Debe ser expuesta en los tablones de información sindical que tiene cada Centro de Trabajo. Las acciones que obstaculicen su distribución y libre vigencia están penadas por las leyes vigentes.